



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

MATERIA: Solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

ADMINISTRADO: **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO**

VISTOS:

El oficio N°1587-2019-MTC/21.GE registrado con CUT: 00064585-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019 (fs. 24), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO**, identificado con R.U.C. N° 20380419247 (en adelante, el administrado), representado por la señora Nelly Vargas Pasapera y el Informe Técnico N° 0176-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS (fs. 64-72), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio N° 1587-2019-MTC/21.GE registrado el 23 de diciembre de 2019 (fs. 24), el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para desarrollar la línea base biológica como parte de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *“Mejoramiento del camino vecinal Quiruvilca-Emp. LI-931; Emp. LI-931-Huacampalda-Dv. Bado, distrito de Quiruvilca-Provincia de Chuco-Departamento de La Libertad”*, por el plazo de cinco (5) meses.
2. Mediante oficio N° 0006-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 09 de enero de 2020 (fs. 27), se remitió a la administrada el Informe N° 0007-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, conteniendo once (11) observaciones a la solicitud presentada, referidas a: 1) corregir el periodo de estudio, 2) precisar sobre la experiencia específica del señor Pedro Pablo Huanca Foroca, 3) agregar la forma de vida “arbusto”, 4) precisar por qué no se realiza la evaluación de mamíferos menores voladores (murciélagos), 5) incluir el índice de ocurrencia y el índice de actividad (Boddicker et al. 2002), 6) precisar sobre la elaboración de la curva de acumulación de especies, 7) incluir una estación de muestreo a fin de caracterizar adecuadamente la flora y fauna en la cobertura vegetal de “agricultura costera y andina”, 8) precisar adecuadamente el esfuerzo de muestreo, 9) precisar los análisis de datos, 10) aclarar sobre los mapas presentados y 11) cronograma del estudio.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. Mediante oficio N° 116-2020-MTC/21.GE registrado el 22 de enero de 2020 (fs. 56), el administrado remite levantamiento de observaciones emitidas mediante oficio N° 116-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF.
4. Mediante comunicación electrónica de fecha 28 de febrero de 2020 (fs. 57), se solicita precisiones del levantamiento de observaciones.
5. Mediante comunicación electrónica de fecha 02 de marzo de 2020 (fs. 60), el administrado absolvió las precisiones requeridas.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

6. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
7. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
8. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.
10. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
11. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
12. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

14. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
15. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
16. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
17. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
18. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
19. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

20. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

² El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

21. A través del Informe Técnico N° 0176-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS de fecha 11 de marzo de 2020, emitido conjuntamente por la Dirección de Gestión Sostenible de Fauna Silvestre y la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para realizar el levantamiento de línea base biológica de flora y fauna silvestre, con información primaria in situ en una temporada (la más inmediata) y la otra temporada con información secundaria, como parte de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Mejoramiento del camino vecinal Quiruvilca-Emp. LI-931; Emp. LI-931-Huacampalda-Dv. Bado, distrito de Quiruvilca-Provincia de Santiago de Chuco-Departamento de La Libertad*", a realizarse en el departamento de La Libertad, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, y fuera de territorios comunales de comunidades campesinas y comunidades nativas; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

22. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el titular de la autorización se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, identificado con R.U.C. N° 20380419247, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-046**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, para realizar el levantamiento de línea base biológica de flora y fauna silvestre, con información primaria in situ en una temporada (la más inmediata) y la otra temporada con información secundaria, como parte de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Mejoramiento del camino vecinal Quiruvilca-Emp. LI-931; Emp. LI-931-Huacampalda-Dv. Bado, distrito de Quiruvilca-Provincia de Santiago de Chuco-Departamento de La Libertad*", a realizarse en el departamento de La Libertad, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, conforme las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO se encuentra sujeto al cumplimiento y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de cinco (5) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Captura temporal de aves, anfibios y reptiles, mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores, sin colecta.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se realizará captura temporal ni colecta de éstos.

Artículo 5.- El administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.
- b) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (al término del estudio) en idioma español (versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio realizado en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de registro de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 3** de la presente resolución.
- c) El cumplimiento de lo señalado en el literal b), no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- El administrado deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

Documento Firmado Digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

| Nombres y Apellidos | Especialidad | DNI |
|-------------------------------------|---------------------------|----------|
| Angie Christie Jannine Uturnco Peña | Coordinadora | 43752669 |
| Renzo Pradel Álvarez | Especialista Herpetofauna | 72429880 |
| Rolf Aldo Rivas Blas | Especialista Ornitofauna | 71878389 |
| Héctor Luis Díaz Meléndez | Especialista Mastofauna | 70048447 |
| Willy Elías Aquino Torres | Especialista Botánica | 46964074 |

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Cinco (5) meses



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO REFERENCIALES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

| Código de estación de muestreo | Unidad de vegetación | Coordenadas UTM WGS84-17S | |
|--------------------------------|------------------------------|---------------------------|---------|
| | | Este | Norte |
| E-1 | Pajonal Andino | 800820 | 9111721 |
| E-2 | | 799317 | 9112930 |
| E-3 | Agricultura costera y andina | 809941 | 9110463 |
| E-4 | | 809365 | 9109963 |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio autorizado, el administrado deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.